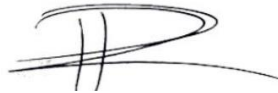


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023: Señor Juez, al despacho informando que la parte demandante no reúne todos los requisitos de notificación personal según el artículo 291 del código general del proceso.



PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2023

AUTO (I): 2220

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte demandante realizó la notificación personal por medio **servicio postal allegando la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe,** a los demandados **JUAN MANUEL CRISTANCHO GONZÁLEZ y OLGA GONZÁLEZ GARAVITO**. Sin embargo, se evidencia que esta no cumple en su totalidad con los requisitos contemplados en el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral 3:

“...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

Ahora bien, si luego del término citado no se logra la notificación personal del auto admisorio, la parte demandante deberá realizar la Notificación por Aviso contemplada en el artículo 292 del Código General del Proceso:

“...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

En razón a lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 10 de mayo de 2023 a su dirección registrada, cumpliendo con todos los requisitos antes citados, deberá informar su procedencia al despacho. Deberá dirigirse copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación. En caso de que el demandante opte por la notificación electrónica contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, tendrá que aportar el Acuse recibido por parte del demandado.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

A su vez, se evidencia que al demandado **JULIAN DAVID CRISTANCHO GONZÁLEZ**, se le notifico siguiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, se advierte que este no a comparecido a este Despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 10 de mayo de 2023 a la demandada **OLGA GONZÁLEZ GARAVITO y JUAN MANUEL CRISTANCHO GONZÁLEZ**, **conforme a las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

En consecuencia, **CONCÉDASE el término de DIEZ (10) días calendario** para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 073 de Fecha 4 de diciembre de
2023.



Secretario